



Financiamiento Universitario

Una propuesta para mejorar la equidad y la autonomía universitaria

Septiembre 2024



Una propuesta más equitativa para el financiamiento universitario

Vista la relevancia que ha tomado la cuestión del financiamiento universitario es importante analizar la posibilidad del arancelamiento selectivo como una forma socialmente equitativa de generación de fondos para garantizar que la universidad pública tenga los recursos necesarios para su funcionamiento y mejoramiento. De esa manera, se permitiría además blindar el presupuesto universitario y evitar comprometer la autonomía y la autarquía de las instituciones de enseñanza superior.

La gratuidad universitaria en la Argentina no nace con la Reforma de 1918 sino que fue considerada por primera vez por el gobierno de Juan Domingo Perón, quien en el Primer Plan Quinquenal de 1947 propuso la gratuidad para aquellos estudiantes hijos de obreros. Dos años después se instrumentó, pero para todos los estudiantes universitarios sin excepción, mediante el decreto 29.337/49.

La Constitución de 1994 en su artículo 75, inciso 19 referido a la educación dice que deberá garantizar “los principios de gratuidad y equidad de la educación pública estatal y la autonomía y autarquía de las universidades nacionales.”¹. Observamos que se habla de la gratuidad, pero también de la equidad. La interpretación corre sobre el eje que, existiendo alumnos que se encuentran en condiciones de pagar una cuota razonable por su educación, ¿por qué se la debieran solventar todos los contribuyentes, independientemente si acceden a la universidad estatal o no? La gratuidad para todos entra aquí en directa colisión con el concepto de equidad. Se está subsidiando con impuestos pagados por personas de menores recursos a quienes son beneficiados y podrían pagar una cuota razonable. La gratuidad universitaria universal no contribuye, sino que contradice la igualdad de oportunidades para aquellos que quieran estudiar.

Lo que se debe lograr es darle razonabilidad al sistema de financiamiento universitario, con equidad y con una mejor asignación de los escasos recursos públicos. El arancelamiento para quienes pueden pagar no choca con la esencia de la educación gratuita para quien la necesite. Esto es razonable y además justo. Este proceder es aplicado por muchos países que emplean información impositiva, o la proveniencia de escuelas privadas, u otros sistemas de comprobación de capacidad de pago. Aquellos que no tengan esa capacidad se benefician con becas o préstamos de honor a muy baja tasa de interés. De esta forma podrán cursar su carrera de grado quienes quieran estudiar y no estén en condiciones económicas de afrontarlo. Se cumpliría así con ambos mandatos: el de gratuidad y el de equidad propuesto en nuestra Constitución.

¹ [Constitución de la Nación Argentina](#), consultado el 26 de septiembre de 2024.



PUESTO EN NÚMEROS

Al analizar las estadísticas oficiales de Presupuesto Universitario, que no solo incluye los gastos de funcionamiento y salarios de las universidades, sino también los de investigación, extensión y otros, por ejemplo, los vinculados a los hospitales universitarios, vemos que para 2024 están asignados unos \$1.952.778 millones. En tanto que las estadísticas del Ministerio de Capital Humano arrojan que en el sistema de educación superior hay 2.540.854 estudiantes, de los cuales 2.030.633 están inscriptos en instituciones de gestión estatal (79,9% del total). Esto arroja un gasto anual promedio por alumno de \$961.600, o el equivalente a unos \$80.138 por mes.

PRESUPUESTO UNIVERSITARIO POR ALUMNO

En pesos. Año 2024.

Variable	Total
Presupuesto Universitario	\$1.952.778.513.162
Cantidad total de alumnos	2.030.633
Presupuesto Anual por alumno	\$961.660
Presupuesto Mensual por alumno	\$80.138

Fuente: Libertad y Progreso en base a Oficina Nacional de Presupuesto y Ministerio de Capital Humano.

PROPOSTA PARA MEJORAR LA EQUIDAD Y LA AUTONOMÍA UNIVERSITARIA

La realidad es que el sistema de financiamiento actual incumple con el criterio básico de equidad, ya que establece un subsidio cruzado de aquellos que no utilizan el sistema universitario estatal a aquellos que sí lo hacen. Además, al hacer que las universidades dependan de las transferencias del Tesoro Nacional, vuelve imposible la real autonomía universitaria, fundamental para asegurar su buen funcionamiento.

En el mundo, la gratuidad para quienes lo necesiten se ha instrumentado en el mundo de diversas formas (en el Anexo I se presenta una lista de países que arancela el acceso a la universidad estatal). Teniendo esto en cuenta, proponemos una serie de mecanismos de financiamiento universitario, incluyendo el arancelamiento selectivo, que atiendan a los criterios básicos de equidad y autonomía, con el objetivo de que las universidades nacionales logren, o se acerquen lo más posible, al autofinanciamiento, sin por ello cercenar las oportunidades de acceder a la educación superior de las personas y familias de menores ingresos.

Un arancelamiento selectivo no busca evitar que aquellos que no puedan pagar la universidad no accedan a ella. Por el contrario, lo que se busca es que quienes puedan, que tienen la capacidad económica y que muchos de ellos vienen de colegios privados, paguen una cuota mensual para estudiar allí. Dentro de este mismo eje, el planteamiento busca también cobrar el costo de la educación a aquellos extranjeros que estudian en las universidades públicas nacionales.



1. Auto financiamiento mediante subsidios cruzados dentro de la propia Universidad

Para este ejercicio se ha utilizado un trabajo de investigación de la Universidad Nacional de Hurlingham², el cual indica que el porcentaje de alumnos en las universidades públicas que pertenecen a un nivel socioeconómico de los dos quintiles más altos es del 37,3%³. Estos se encontrarían en capacidad de pagar una cuota completa. El tercer quintil, considerado de ingresos medios, comprende un 20,4% de los alumnos y pagaría media cuota. El cuarto y quinto quintil, de menores ingresos, comprende un 41,9% del alumnado y son aquellos que en este ejercicio asumimos que debería preservárseles la gratuidad.

Las cuotas de aranceles para quienes pueden pagar se dimensionan para cubrir la totalidad del presupuesto de la Universidad. Esto independizaría la universidad pública del presupuesto del Gobierno, asegurando su autonomía. Dadas estas condiciones, si se asume que aquellos que pagan cuota completa y quienes pagan la mitad deberían hacerse cargo del presupuesto anual resulta que la cuota completa implicaría un arancel mensual de \$168.712, que sería pagado por solo el 37,7% de los alumnos que son categorizados como de mayores ingresos. Por otro lado, los de ingresos medios pagarían un arancel mensual de \$84.356. Mientras que el 41,9% de los alumnos no pagaría arancel alguno y seguiría accediendo a la educación superior pública de manera gratuita.

PROPUESTA ARANCELAMIENTO UNIVERSITARIO SEGMENTADO

En pesos. A septiembre de 2024.

SEGMENTACIÓN	PORCENTAJE DE ALUMNOS	CUOTA MENSUAL POR ALUMNO
Mayores Ingresos (1º y 2º quintil)	37,7%	\$168.712
Ingresos Medios (3º quintil)	20,4%	\$84.356
Menores Ingresos (4º y 5º quintil)	41,9%	\$0 (Gratuito)

Fuente: Libertad y Progreso en base a Oficina Nacional de Presupuesto, Ministerio de Capital Humano, Universidad Nacional de Hurlingham y estimaciones propias.

De esta forma, se establecería un esquema donde el 62,3% de los estudiantes de universidades nacionales recibirían algún tipo de subsidio (total o parcial), que sería cubierto con las cuotas pagadas por los alumnos de mayores ingresos.

² Las estadísticas surgen del informe [“La Participación de los jóvenes de bajos ingresos en el sistema universitario argentino \(1996-2023\)”](#) de la Universidad de Hurlingham.

³ Se asume que los estudiantes extranjeros se encuentran en los dos quintiles de más alto nivel socioeconómico.



Nuestro relevamiento en universidades privadas actualmente en la Argentina muestra cuotas mensuales de entre \$300.000 y \$800.000. Esto indica que tanto una cuota completa como una media cuota, según hemos calculado, alcanzarían para cubrir actualmente todo el presupuesto universitario. Éstas serían considerablemente más bajas que las de otras instituciones de educación superior. Si más alumnos puedan pagar esa cuota o una más elevada, el presupuesto universitario podría aumentarse y así solucionar el financiamiento universitario.

La autofinanciación modificaría favorablemente el interés por competir entre universidades. Habría mejores incentivos a la gestión de los fondos y un interés de los estudiantes por el control de la utilización de los recursos. El subsidio cruzado directo entre estudiantes de una misma universidad puede argumentarse como solidaridad (no compulsiva ya que la regla estaría expuesta antes de ingresar). La casi totalidad de los costos de las universidades luego de contraídas resultan fijos ante variaciones del número de alumnos. Por ello si los que no pueden pagar no hubieran concurrido, las cuotas de los que pueden pagar serían las mismas que se han calculado. Esta circunstancia quita peso a la crítica al subsidio cruzado directo.

2. Subsidio estatal directo no reembolsable, para solventar el costo del segmento estudiantil que no paga o no cubre su costo completo

Una alternativa es establecer un esquema donde el Tesoro Nacional realiza un aporte para cubrir el Presupuesto universitario proporcional de los alumnos de menores ingresos e ingresos medios.

Utilizando los mismos supuestos que en el mismo ejercicio anterior para el conjunto de las universidades nacionales, el esquema resulta en una disminución del arancel universitario que pagarían los alumnos de mayores ingresos, que pasaría de \$168.172 a \$80.138 (-52,3%), y también del que pagarían los de ingresos medios, que se vería reducido de \$84.356 a \$40.609.

El subsidio anual a cargo del Tesoro Nacional sería de \$ 818.000 millones anuales, si consideramos el presupuesto universitario de 2024. Esto indica que, aproximadamente el 60% del presupuesto universitario estaría solventado por los alumnos, pero un 40% no. La universidad pública continuaría siendo presupuestariamente dependiente del gobierno nacional. Su autonomía mejoraría, pero continuaría afectada.

**PROPUESTA ARANCELAMIENTO UNIVERSITARIO SEGMENTADO CON APORTES DEL TESORO NACIONAL**

En pesos. A septiembre de 2024.

SEGMENTACIÓN	PORCENTAJE DE ALUMNOS	CUOTA MENSUAL POR ALUMNO
Mayores Ingresos (1º y 2º quintil)	37,7%	\$80.138
Ingresos Medios (3º quintil)	20,4%	\$40.069
Menores Ingresos (4º y 5º quintil)	41,9%	\$0 (Gratuito)

Fuente: Libertad y Progreso en base a Oficina Nacional de Presupuesto, Ministerio de Capital Humano, Universidad Nacional de Hurlingham y estimaciones propias.

Aporte cooperativo para los estudiantes de menores ingresos:

Adicionalmente, en las alternativas 1 y 2, se podría incluir un aporte cooperativo simbólico para los estudiantes de menores ingresos que atenúe la diferenciación entre los alumnos arancelados versus no arancelados. Aquellos alumnos de los dos quintiles inferiores, que no se encuentran en condiciones de afrontar la cuota, harían un pago simbólico de tasas administrativas, que estimamos rondaría un octavo del arancel completo, equivalente a unos \$10.017 mensuales.

La necesidad de financiamiento estatal quedaría en \$750.000 millones anuales.

Considerando la propuesta donde se establece un arancelamiento segmentado con aportes del Tesoro Nacional (alternativa 2), si además se incorpora el aporte cooperativo simbólico, quedaría de la siguiente forma:

PROPUESTA ARANCELAMIENTO UNIVERSITARIO SEGMENTADO CON APORTES DEL TESORO NACIONAL Y APORTE COOPERATIVO

En pesos. A septiembre de 2024.

SEGMENTACIÓN	PORCENTAJE DE ALUMNOS	CUOTA MENSUAL POR ALUMNO
Mayores Ingresos (1º y 2º quintil)	37,7%	\$80.138
Ingresos Medios (3º quintil)	20,4%	\$40.069
Menores Ingresos (4º y 5º quintil)	41,9%	\$10.017

Fuente: Libertad y Progreso en base a Oficina Nacional de Presupuesto, Ministerio de Capital Humano, Universidad Nacional de Hurlingham y estimaciones propias.



3. Financiamiento mediante préstamos con tasa subsidiada y garantías del Estado a quienes no pueden cubrir parcial o totalmente su costo

Bajo este esquema, los alumnos de ingresos medios y/o bajos, podrán acceder a un crédito para financiar su educación superior bajo una tasa subsidiada, constituyendo un subsidio estatal indirecto. El estudiante asumirá una deuda que va acumulando mes a mes y que comenzará a devolver luego de su graduación, cuando se entiende recibirá el retorno de su educación superior. El Estado actuará como garante del crédito y será quien pagará el suplemento de la tasa de interés. Desde el punto de vista de la contabilidad pública pasa a ser un pasivo público.

El capital y la administración de los créditos podrá estar en manos de bancos privados o públicos, u otras entidades financieras, según lo dicte la reglamentación. De esta forma, el Estado se haría cargo de promover e incentivar estos préstamos a los alumnos.

Esta metodología, si bien disruptiva para Argentina, es ampliamente utilizada en la región y en el mundo, pudiéndose citar los ejemplos de Estados Unidos y Chile.

4. Fondo de Solidaridad Universitaria: fondo de becas financiado con aportes de los graduados

En este caso se propone un esquema donde los graduados de la universidad estatal que recibieron algún tipo de asistencia en forma de beca total o parcial tengan la obligación de aportar a un Fondo de Solidaridad Universitaria que sea administrado por la propia universidad y que se utilice para otorgar nuevas becas.

En este caso, los estudiantes becados total o parcialmente firmarían un contrato con la universidad bajo el cual se comprometan a aportar hasta un determinado porcentaje de su ingreso laboral, por ejemplo, del 10%, al Fondo de Solidaridad Universitario, hasta devolver íntegramente la ayuda recibida. Otra alternativa es que se comprometan a pagar mensualmente un porcentaje del arancel total vigente de la universidad.

Lo positivo de esta alternativa es que genera un compromiso mutuo entre los graduados, la universidad y los estudiantes, lo cual, entendemos genera mejores incentivos que la intervención estatal indirecta mediante el subsidio de tasas.

Este mecanismo es ampliamente utilizado por universidades privadas en todo el mundo, y también es la una de las formas de financiamiento que utilizan las universidades estatales en Uruguay⁴.

⁴ Creado en el año 1994 mediante Ley 16.524, el Fondo de Solidaridad de Uruguay se utiliza para financiar un sistema de becas para estudiantes de la Universidad de la República del Uruguay, de la Universidad Tecnológica y de la Dirección General de Educación Técnico Profesional – UTU.



5. Ayuda mediante becas aportadas por instituciones privadas o empresas

Como fuente adicional de financiamiento propio, las universidades estatales deberán propender a conformar fondos constituidos con donaciones y aportes de organizaciones privadas y/o empresas. Para incentivar estas donaciones, se podría proponer exenciones impositivas, por ejemplo, que puedan ser descontadas de la base imponible del Impuesto a los Ingresos (mal llamado Ganancias) de las personas físicas y jurídicas. Y se debería llamar a que las provincias suscriban exenciones similares sobre Ingresos Brutos y otros gravámenes subnacionales.

Esta sería otra forma de premiar a quienes elijan ayudar en el financiamiento universitario, manteniendo al estado en un costo y un rol indirecto.

6. Ingresos por trabajos de investigación, consultoría y otros servicios

La capacidad técnica y profesional de las universidades deberá ser utilizada también para brindar servicios e investigación de valor que se conviertan en ingresos genuinos para la institución. Si bien no creemos que pueda convertirse en la fuente primaria de ingresos, sí podría contribuir a generar una mejor vinculación entre la universidad estatal y el sector privado, y a facilitar la inserción laboral de los estudiantes y graduados.

No obstante, es necesario alertar que este mecanismo puede llegar a desvirtuar la misión de la universidad.

LAS REFORMAS LEGISLATIVAS QUE SE NECESITAN

Para que las universidades puedan avanzar en la implementación de nuevos mecanismos de financiamiento que contribuyan a mejorar la equidad del sistema y su autonomía financiera resulta necesario modificar algunos artículos de la Ley de Educación Superior N°25.521 (en el Anexo IV se presenta el detalle de las modificaciones requeridas), habilitando a que las universidades nacionales puedan apoyarse en otras fuentes de ingresos, además del Presupuesto Nacional y las transferencias del Tesoro.

La implementación de estas alternativas requiere tiempo y gradualidad en su aplicación. Sin embargo, son tendientes a garantizar un financiamiento universitario adecuado y, tal vez más importante, autonomía financiera real de las universidades. Por otro lado, no hay una opción única, sino que pueden combinarse las diferentes alternativas para mejorar el financiamiento con equidad.

Finalmente, es importante destacar que los esquemas de arancelamiento deberán aplicarse únicamente a los nuevos ingresantes, mientras que los que ya ingresaron tienen el derecho de que se mantengan las reglas que lo llevaron a optar y elegir la universidad estatal.

**Anexo I – Desempeño del sistema de educación superior por país: estudiantes y graduados****ESTUDIANTES Y GRADUADOS CADA 10.000 HABITANTES – METODOLOGÍA CEA-UB**

Año 2022.

País	Cantidad de Estudiantes cada 10.000 habitantes	Graduados/año cada 10.000 habitantes
Argentina	557	31
Brasil	408	61
Chile	355	55
Colombia	479	53
México	412	74
Uruguay	735	28
Francia	367	112 ⁵
Italia	305	59
España	272	43
India	303	75

Fuente: Libertad y Progreso en base a CEA – UB y datos estadísticos propios de Colombia, México, Uruguay, Francia, Italia, España e India.

INGRESANTES Y GRADUADOS POR PAÍS – BASE UNESCO

Tasa de ingreso y de graduación según metodología UNESCO. Año 2022.

País	Ingresantes	Graduados
Argentina	111	28
Brasil	93	-
Chile	102	18
Colombia	89	30*
México	86	32*
Francia	96	52
Italia	94	43
España	107	42
India	76	28

Fuente: Libertad y Progreso en base a UNESCO. *Datos correspondientes a 2021.

⁵ <https://www.enseignementsup-recherche.gouv.fr/fr/les-effectifs-etudiants-dans-le-superieur-en-2022-2023-94131>



Anexo II – Mecanismos de financiamiento de las universidades públicas: comparación con otros países

Habiendo observado los resultados de los sistemas de educación superior en países cercanos y de características similares, debemos poner la lupa en como financian esta educación y que mecanismos crearon para mantener la equidad en este sistema de igualación de oportunidades.

Países que no cobran arancel o matrícula en la universidad pública ⁶		
Argentina	Brasil	México
Alemania	Escocia	Grecia
Dinamarca	Noruega	Finlandia
Suecia	Polonia	Eslovenia
Eslovaquia	República Checa	Chipre
-----	Perú	-----

Fuente: Libertad y Progreso en base a legislación de cada país.

Países que cobran arancel o matrícula en la universidad pública		
Chile	Uruguay	Colombia
Francia	Italia	España
Estados Unidos	India	Australia
Canadá	Nueva Zelanda	

Fuente: Libertad y Progreso en base a legislación de cada país.

CASOS DE ESTUDIO

Chile: En el país andino es interesante notar que el financiamiento estudiantil, regulado en el Título V de la Ley 21091⁷, depende de varios factores, los cuales están auditados por el Ministerio de Educación y por la Subsecretaría de Educación Superior. En primera instancia, se requiere que la institución superior a la que se busque acceder esté inscrita en un Registro, el cual nuclea a todas las instituciones que buscan financiamiento institucional que permita proveer la gratuidad a algunos alumnos. De tal forma, la Subsecretaría de Educación Superior, en consonancia con el Ministerio de Hacienda regulan la cantidad de vacantes para acceder a la gratuidad en las instituciones que estén acreditadas en base a la calidad académica y el nivel socioeconómico. En segunda instancia, existe un plazo para completar los estudios gozando de la gratuidad. Este mismo es el plazo nominal que tenga el plan de estudios en la institución a la que se busca concurrir. Si no se completa en ese plazo

⁶ Es necesario hacer la aclaración que, si bien estos países no cobran un arancel o matrícula, algunos cobran tasas administrativas para el ingreso a la facultad. A su vez, los cursos y materias son, en su gran mayoría, enseñadas en el idioma oficial del país.

⁷ <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1118991>



los estudios, se le van cobrando al alumno progresivamente por el tiempo extra que requiera hasta completar sus estudios⁸.

Brasil: en Brasil sucede algo similar a como se financian las universidades públicas en la Argentina. Existe un presupuesto anual del estado federal que es repartido entre las instituciones educativas superiores y luego cada municipio tiene la potestad de financiar a cada una de sus universidades. La diferencia esencial se encuentra en que el examen general a rendir por cada alumno para definir su puntaje y así poder aplicar a las escasas vacantes luego de finalizados sus estudios debe ser abonado, existiendo siempre las exenciones y excepciones para aquellos que provienen de familias de bajos ingresos⁹. De la misma manera, el acceso a las carreras en las universidades de Brasil está definidas por una cantidad limitada de vacantes, por lo que ingresar a la universidad que uno quiera depende de su preparación académica.

Uruguay: Las universidades públicas allí son de acceso gratuito, pero se encuentran financiadas en su mayoría por los antiguos egresados de las mismas. Una vez recibidos de las universidades, al quinto año posterior a su egreso, se les cobra un aporte obligatorio en forma de contribución por haber recibido educación superior gratuita. Este aporte varía en base a la carrera y los años de formación que requiera, así como a la universidad que se haya atendido, sin embargo, es una retribución mensual que actúa como una suerte de pago de una beca de honor. Esto es conocido como el Fondo de Solidaridad y su aporte es un 'aporte solidario'¹⁰.

Colombia: La educación superior se encuentra reglada por la Ley 0115 de 1994¹¹. En su Título V, Capítulo 2 habla expresamente de los beneficios estudiantiles y como estos pueden acceder a la universidad siendo eximidos del pago de la matrícula y de las pensiones adicionales. Todos los estudiantes del secundario, al finalizar sus estudios, tienen que rendir un examen general, a través del cual luego se toman los puntajes y se evalúa la institución superior a la que se puede asistir. Para aquellos que sean las mejores notas de forma general y departamental se les abre la posibilidad de becas y exenciones en el pago de las matrículas, permitiéndoles estudiar a pesar de que no tengan los recursos económicos.

Perú: Aquí la matrícula y la cursada universitaria son gratuitas para aquellos que hayan pasado el proceso de admisión a través de un examen. Los estudiantes no deben pagar la universidad, a menos que se requieran algunos servicios específicos o se encuentre en una segunda matrícula o repitiendo materias.

México: Observamos que su sistema educativo es el más similar al nuestro. Dentro de su Ley General de Educación¹², en su artículo 119 y su Ley General de Educación

⁸ Como lectura adicional recomendamos: <https://www.diarioconstitucional.cl/2021/02/16/sobre-la-ley-que-regula-la-educacion-superior-como-un-derecho-y-establece-las-condiciones-para-la-gratuidad-de-los-estudios/> y visitar el Portal: <https://portal.beneficiosestudiantiles.cl/gratuidad>

⁹ https://3a%2f%2fsiteal.iiep.unesco.org%2fsites%2fdefault%2ffiles%2fsit_informe_pdfs%2fsiteal_ed_brasil_20190423.pdf/RK=2/RS=nJc9q7Q2VMoSvCJeMYFNKzwb9PE-

¹⁰ Invitamos al lector a mirar la página del Fondo (<https://www.fondodesolidaridad.edu.uy/>) y consultar el Centro de Estudios de Educación Argentina en su informe de septiembre – octubre 2024

¹¹ <https://www.mineduccion.gov.co/1621/article-85906.html>

¹² https://3a%2f%2fsep.gob.mx%2fwork%2fmodels%2fsep1%2fResource%2f15131%2f4%2fimages%2fley_general_educacion_4t_02_2024.pdf/RK=2/RS=knc3Lw5gsEQLqJSJruX1eFgTFNQ-



Superior¹³, en su artículo Título Sexto, se habla expresamente de la gratuidad y la equidad como principios para la educación superior. Sin embargo, es de importancia notar que, a diferencia de nuestra legislación, allí no se les prohíbe expresamente a las instituciones cobrar un arancel o buscar vías de financiamiento alternativo que ayuden a sostener el presupuesto universitario. De esta forma, estas vías alternativas ayudan a blindar el presupuesto y mejorar las capacidades de la institución de enseñanza universitaria, actuando de complemento a lo recibido anualmente.

Francia: La universidad estatal no es gratuita ni para locales ni para extranjeros, sin embargo, la matrícula y las tasas administrativas se encuentran sumamente subsidiadas por el estado francés, por lo que el costo de la educación superior en Francia es relativamente bajo, yendo desde los 100 a 300 euros anuales¹⁴. Este costo puede variar por institución y dependiendo de si el estudiante es comunitario o no. Aun así, tanto el estado francés como algunas instituciones ofrecen becas para aquellos que deseen estudiar en Francia. Para poder estudiar allí es necesario rendir un examen o probar la idoneidad en el idioma, así como las capacidades rindiendo exámenes preparatorios¹⁵.

Italia: La universidad pública allí no es gratuita. Existen tasas de matrícula diferenciales dependiendo de los ingresos familiares, por lo que aquellos con mayores ingresos pagan más y aquellos con menos, menos¹⁶. Los costos de la matrícula varían entre los 1.000 y 4.000 euros al año, dependiendo de la universidad y la carrera que se desee estudiar. Al igual que en Francia, existen tasas diferenciales para alumnos extranjeros, dependiendo de si son comunitarios o no, y es necesario rendir exámenes de idoneidad y de idioma para ingresar. Existe también la posibilidad de acceder a becas de estudios.

España: Las matrículas dependen de la cantidad de créditos a las que se inscriba el alumno, haciendo a la universidad pública paga, pero con capacidad de acceso a becas que financien la educación. La tasa de matrícula suele oscilar entre los 700 y los 2.500 euros por año, sin embargo, existen diferencias tanto dependiendo de la región autonómica en que se encuentre y dependiendo de si el estudiante es español, comunitario o extracomunitario¹⁷.

Escocia: Los estudiantes de grado no deben pagar ni matrículas ni tasas administrativas, lo que implica que allí la universidad es gratuita para los locales y para aquellos que sean comunitarios.

Alemania: El caso es similar, solo que depende del estado o Länder en el que se encuentre la universidad. En los casos en donde esta no es gratuita, tan solo se debe abonar una tasa administrativa baja. Los cursos en estas universidades se dictan en el idioma oficial, el alemán, y no en inglés.

¹³http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGES_200421.pdf/RK=2/RS=z7ZQjRYRCIRffD_fk_hjQkOpT.Y-

¹⁴<https://www.campusfrance.org/>

¹⁵<https://www.enseignementsup-recherche.gouv.fr/fr>

¹⁶https://www.miur.gov.it/web/guest/normativa?p_p_id=1_WAR_miurmulticategoriesnavigator100SNA_PSHOT&p_p_lifecycle=1&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_r_p_categoryIds=38272

¹⁷<https://www.universidades.gob.es/>



Anexo III – Proyecto de Ley: Modificación de la Ley 24.521 De Educación Superior

A continuación se detallan los cambios que se requiere hacer sobre la [Ley de Educación Superior 24.251](#) para permitir que las universidades nacionales avancen en la implementación de mecanismos de auto financiamiento y arancelamiento selectivo.

Artículo	Original	Modificado
Art 2Bis	<p>Los estudios de grado en las instituciones de educación superior de gestión estatal son gratuitos e implican la prohibición de establecer sobre ellos cualquier tipo de gravamen, tasa, impuesto, arancel, o tarifa directos o indirectos.</p> <p>Prohíbese a las instituciones de la educación superior de gestión estatal suscribir acuerdos o convenios con otros Estados, instituciones u organismos nacionales e internacionales públicos o privados, que impliquen ofertar educación como un servicio lucrativo o que alienten formas de mercantilización.</p>	Deróguese el Artículo 2Bis
Art 58	<p>El aporte del Estado nacional para las instituciones de educación superior universitaria de gestión estatal no puede ser disminuido ni reemplazado en ningún caso mediante recursos adicionales provenientes de otras fuentes no contempladas en el presupuesto anual general de la administración pública nacional.</p>	Deróguese el artículo 58
Art 59	<p>Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156, de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones:</p> <p>a) Administrar su patrimonio y</p>	<p>Las instituciones universitarias nacionales tienen autarquía económico-financiera que ejercerán dentro del régimen de la ley 24.156, de administración financiera y sistemas de control del sector público nacional. En ese marco corresponde a dichas instituciones:</p> <p>a) Administrar su patrimonio y</p>



**Libertad
y progreso**

	<p>aprobar su presupuesto. Los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al siguiente;</p> <p>b) Fijar su régimen salarial y de administración de personal;</p> <p>c) Podrán dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, derechos o tasas por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad.</p> <p>Los recursos adicionales que provinieren de contribuciones deberán destinarse prioritariamente a becas, préstamos, subsidios o créditos u otro tipo de ayuda estudiantil y apoyo didáctico; estos recursos adicionales no podrán utilizarse para financiar gastos corrientes.</p> <p>Los sistemas de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estarán fundamentalmente destinados a aquellos estudiantes que por razones económicas no pudieran acceder o continuar los estudios universitarios, de forma tal que nadie se vea imposibilitado por ese motivo de cursar tales estudios;</p> <p>d) Garantizar el normal desenvolvimiento de sus unidades asistenciales, asegurándoles el manejo descentralizado de los fondos que ellas generen, con acuerdo a las normas que dicten sus consejos superiores y a la legislación vigente;</p> <p>e) Constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o participar en ellas, no requiriéndose adoptar una forma jurídica diferente para acceder a los beneficios de la</p>	<p>aprobar su presupuesto. Los recursos no utilizados al cierre de cada ejercicio se transferirán automáticamente al siguiente;</p> <p>b) Fijar su régimen salarial y de administración de personal;</p> <p>c) Podrán dictar normas relativas a la generación de recursos adicionales a los aportes del Tesoro nacional, mediante la venta de bienes, productos, derechos o servicios, subsidios, contribuciones, herencias, derechos, tasas, matrículas o aranceles por los servicios que presten, así como todo otro recurso que pudiera corresponderles por cualquier título o actividad.</p> <p>Los sistemas de becas, préstamos u otro tipo de ayuda estarán fundamentalmente destinados a aquellos estudiantes que por razones económicas no pudieran acceder o continuar los estudios universitarios, de forma tal que nadie se vea imposibilitado por ese motivo de cursar tales estudios;</p> <p>d) Las instituciones deberán asignar la escala de arancelamiento utilizando un criterio selectivo en base a la equidad.</p> <p>e) Garantizar el normal desenvolvimiento de sus unidades asistenciales, asegurándoles el manejo descentralizado de los fondos que ellas generen, con acuerdo a las normas que dicten sus consejos superiores y a la legislación vigente;</p> <p>f) Constituir personas jurídicas de derecho público o privado, o</p>
--	--	--



**Libertad
y progreso**

	<p>ley 23.877, de promoción y fomento de la innovación tecnológica;</p> <p>f) Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación. El rector y los miembros del Consejo Superior de las Instituciones Universitarias Nacionales serán responsables de su administración según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en los artículos 130 y 131 de la ley 24.156. En ningún caso el Estado nacional responderá por las obligaciones asumidas por las instituciones universitarias que importen un perjuicio para el Tesoro nacional.</p>	<p>participar en ellas, no requiriéndose adoptar una forma jurídica diferente para acceder a los beneficios de la ley 23.877, de promoción y fomento de la innovación tecnológica;</p> <p>g) Aplicar el régimen general de contrataciones, de responsabilidad patrimonial y de gestión de bienes reales, con las excepciones que establezca la reglamentación. El rector y los miembros del Consejo Superior de las Instituciones Universitarias Nacionales serán responsables de su administración según su participación, debiendo responder en los términos y con los alcances previstos en los artículos 130 y 131 de la ley 24.156. En ningún caso el Estado nacional responderá por las obligaciones asumidas por las instituciones universitarias que importen un perjuicio para el Tesoro nacional.</p>
--	--	---



SOBRE LIBERTAD Y PROGRESO. Somos un Centro de Investigación cuyo objetivo es promover los valores de una sociedad libre y democrática y la implementación de políticas públicas que permitan que todos los argentinos alcancen su verdadero potencial.

Creada en el año 2011 y con sede en Buenos Aires, capital de la República Argentina, Libertad y Progreso cuenta con más de una década realizando análisis, investigación, formación y difusión en Economía y Políticas Públicas.

Somos una fundación sin fines de lucro, privada e independiente de todo grupo político, religioso, empresarial o gubernamental. Nuestros recursos provienen únicamente de aportes individuales de personas, empresas y organizaciones comprometidas con el futuro de Argentina.